

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte.

REFERENCIA.	SINGULAR.
Demandante.	Angleton Group S.A.S.
Demandado.	Luis Felipe Restrepo Osorio.
Radicado.	05001 31 03 011 2018-00555 00.
Asunto.	Requiere.

La parte demandante informa su intención de lograr la integración del contradictorio, solicitando la autorización de una ellas para continuar con el normal desarrollo del proceso.

Al respecto, de las alternativas manifestadas por la actora, el Despacho estima que la más prudente teniendo en cuenta la grave contingencia que se percibe por la pandemia generada por la covid-19, es la electrónica.

Por consiguiente, para que la parte demandante pueda proceder a notificar al demandado bajo los supuestos del artículo 8 del Decreto 820 de 2020 en la dirección de correo electrónico enunciada en la demanda, esto es, lf.restre po29@gmail.com. , previamente deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos trazados en la norma citada; lo que significa que de manera previa una petición bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la solicitud, donde indique que la dirección electrónica que obra a folio 41 del cuaderno principal corresponde al utilizado por la persona a notificar; además, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

### NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**

*Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.*